

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 03 de septiembre de 2021, con numero de secuencia 269917. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2399

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARDONA RESTREPO
CC16.607.372
RADICACIÓN: 760014003001-2021-00718-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO AV VILLAS S.A**, en contra del señor **LUIS ALBERTO CARDONA RESTREPO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO: - No acreditar de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado (Formatos solicitud crédito, actualización de datos, correos cruzados, etc.), toda vez que pese a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, no se encontró evidencia de los aplicativos del banco donde reposa la información solicitada, por lo tanto, se hace necesario su acreditación conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 de septiembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f148f972b03ebd51e4bdf77c3b596f07f66e11cddb76c66af8acd0eb7724c41**

Documento generado en 07/09/2021 05:24:15 PM